

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No: 2021-00211
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VITRUVIO S.A.S.
DEMANDADOS: JOSÉ HERMINSUL SANTOFIMIO
TORRES Y OTROS

Se reconoce personería jurídica a la abogada CECILIA SOSA GÓMEZ como apoderada judicial de FLOR YAMILE MARIN CASTRO, quien comparece en calidad de heredera del fallecido José Esaid Marín Herrera (parte demandada), en los términos y para los fines del poder conferido y allegado al despacho en correo electrónico del 28/08/2023 (ítem 068) el cual se agrega en esta oportunidad al expediente, ya que por error involuntario no se había efectuado dada la cantidad de escritos que se allegan por este medio.

Se toma nota que dicha heredera, a través de su apoderada, en ese correo electrónico del 28/08/2023 aportó contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito.

Por lo anterior, se le tiene notificada por **conducta concluyente** en la fecha de presentación de ese escrito, es decir, el 28/08/2023, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

En atención a que en esa contestación se afirma que se han pagado los cánones de arrendamiento de cada mes de los años 2020, 2021, 2022 y lo que lleva de 2023 hasta agosto (cuando se presenta ese escrito), se requiere a la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído acredite la consignación de los cánones de arrendamiento que se indican en la demanda como adeudados y los que se han causado durante el proceso, con los recibos de pago hechos directamente al arrendador o a órdenes de este despacho, según corresponda, so pena de no ser escuchada de conformidad con el art. 384 del C.G.P., en tanto lo aportado con esa contestación son facturas que no reflejan su pago.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada de algunos herederos en escrito allegado en correo electrónico del 4/12/2023 (ítem 073), quien aporta algunos recibos de pago de arrendamiento, dese cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior.

Igualmente se requiere a la parte actora para en ese mismo término de cinco (5) días presente un estado de cuenta que se refleje cada uno de los pagos que ha recibido de la parte demandada, señalando los cánones que han sido cubiertos y los que se le adeudan.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd59bb9d9be429f564123bb9b86902fc5047bde00c3f557fa79df879d8fb365d**

Documento generado en 17/04/2024 08:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>